

NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, tres (03) de agosto de 2020.

Señor Juez, a su Despacho, la presente demanda la cual fue asignada en reparto y presentada vía correo electrónico, se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, tres (03) de agosto de 2020.

Proceso Verbal de Restitución inmueble arrendado (Local Comercial)	
Demandante	María Victoria Díaz Vega CC 30.650.356
Demandados	Biliardo Beltrán Viloria CC 92.520.547 Luís Manuel Salgado Tapia CC 92.550.714 Yessenia Paternina Alvis CC 64.919.11
Radicado	23.417.40.89.001.2020.00151.00

1 Asunto a resolver. Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda verbal de la referencia.

2. Consideraciones. La señora MARÍA VICTORIA DÍAZ VEGA, quien actúa en nombre propio, presenta demanda Verbal de Restitución de Local Comercial Arrendado, contra los señores BILIARDO BELTRÁN VILORIA y LUÍS MANUEL SALGADO TAPIA y la señora YESENIA PATERNINA ALVIS, aportando copia autenticada del contrato de arrendamiento, en virtud de lo cual pretende se declare la terminación del contrato de arrendamiento, y en consecuencia se restituya el bien inmueble objeto de la litis.

Pues bien, una vez revisada la demanda y anexos, se establece que se cumple con las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 384 y SS del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a su admisibilidad.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SE ADMITE la demanda verbal de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL), instaurada por la señora MARÍA VICTORIA DÍAZ VEGA contra los señores BILIARDO BELTRÁN VILORIA y LUÍS MANUEL SALGADO TAPIA y la señora YESENIA PATERNINA ALVIS.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de un proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a la parte demandada señores BILIARDO BELTRÁN VILORIA y LUÍS MANUEL SALGADO TAPIA y señora YESENIA PATERNINA ALVIS, **conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto deberá enviar la presente providencia, demanda y sus anexos, a la dirección física o canal virtual indicado. Corresponde al ejecutante allegar las constancias respectivas.

CUARTO: Una vez surtida la notificación, empezará a correr el traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días, como lo señala el artículo 391 del CGP.

QUINTO: Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

SEXTO: Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive, conforme protocolo adjunto a circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

SÉPTIMO: Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2020.00151.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51381b7ef13393785b1181c942d842f2145c8bcc04fe7348ea7bc77160a6c8a7

Documento generado en 03/08/2020 01:26:09 p.m.